Nota DNC N° 8712 /2024

Asunción, 21 de noviembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	418804
Expediente	321800
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	SERVICIO DE FOTOCOPIADO PARA EXÁMENES DE LA ITAIPU
Entidad	Facultad de Ingeniería
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de la NOTA UOC N° 299/2024 de fecha 14/11/2024 remitida en respuesta de la Nota 8507/2024, por lo expuesto, se realiza las siguientes observaciones:

1. Se entiende que la adenda N° 1 se basa en relación al inciso c) de la Res. DNCP N° 4400/2022, la misma ya se encuentra publicada en el portal público, sin embargo, se recuerda a la contratante que el presente proceso de referencia si se puede llevar a cabo por el mismo inciso c) considerando la ejecución del mismo, por tanto, el Art. 9 de la Res. DNCP N° 4400/2022 inc. g) que establece lo siguiente: *"La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que previstas.*

   En el caso de los incisos c) y d), la vigencia contractual podrá ampliarse hasta el siguiente ejercicio fiscal. La ampliación de vigencia podrá realizarse de forma sucesiva."

   Considerando lo expuesto, se puede utilizar el mismo inciso para el presente proceso de referencia.

2. Considerando el Informe de Administrador de contrato de fecha 21/10/2024 establece el saldo ejecutado de GS. 56.000.000 es decir que no se llegó al monto mínimo, sin embargo, según las documentaciones del proceso de referencia, se indica el inc. d) de la Res. DNCP N° 4400/2022, donde la ampliación del plazo de vigencia del contrato se resolverá por la *ejecución de las cantidades o montos máximos*, existiendo incongruencias en relación del inciso aplicado dado la situación; por lo expuesto, se solicita a la contratante unificar criterios, realizando los ajustes correspondientes, remitiendo las RECTIFICACIONES de las documentaciones del proceso referido. *(Reiteración)*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: scubilla